



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2016-2-9-0001336

Montevideo, 15 de junio de 2017.

RESOLUCIÓN 090 ACTA 018

VISTO: las presentes actuaciones por las cuales se solicita que la facturación por utilización de frecuencias que se realiza a la COLONIA DR. BERNARDO ETCHEPARE sea efectuada al CENTRO DE REHABILITACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL Y SICOSOCIAL.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 189/11 de 30 de junio de 2011 se autorizó a la COLONIA DR. BERNARDO ETCHEPARE la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de San José, asignándose el canal radioeléctrico de funcionamiento.

CONSIDERANDO: que por el artículo 605 de la Ley Nro. 19.355 de 19 de diciembre de 2015 se creó en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO la Unidad Ejecutora denominada “CENTRO DE REHABILITACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL Y SICOSOCIAL y suprimiéndose la Unidad Ejecutora “COLONIA DR. BERNARDO ETCHEPARE”.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley Nro.18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativas y concordantes, el Decreto Nro. 114/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
R E S U E L V E:**

- 1.** Confirmar, por vía de regularización, la titularidad a favor del CENTRO DE REHABILITACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL Y SICOSOCIAL de la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de San José que en su oportunidad fuera otorgada a la COLONIA DR. BERNARDO ETCHEPARE.
- 2.** Confirmar la asignación al CENTRO DE REHABILITACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL Y SICOSOCIAL del canal radioeléctrico que se detalla a

continuación:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamento
460.450	Compartida	Móvil Terrestre	San José

La utilización del precitado canal radioeléctrico se debe efectivizar en carácter de múltiple compartición con otros usuarios de estaciones móviles de mano.

3. Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al CENTRO DE REHABILITACIÓN MÉDICO OCUPACIONAL Y SICOSOCIAL se ajusta a partir de setiembre de 2016 de acuerdo al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones móviles
460.450	Transmisión de estaciones móviles de mano	14 (catorce)

4. Reiterar que: **a.-** las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna; **b.-** toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora; **c.-** a efectos de evitar la ocurrencia de inconvenientes técnicos debe implementarse codificación por sub-tonos en todas las estaciones integrantes de los sistemas de referencia; **d.-** los sistemas de radiocomunicaciones deben ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro. 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994; **e.-** si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente; **f.-** las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

5. Notifíquese a ASSE y demás interesados, la presente Resolución.

6. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Unidad Atención y Gestiones, Unidad Facturación y Departamento Administración del Espectro.

Cumplido, oportunamente archívese.